



prevaleciese Hermemiro, dió motivo á que el metropolitano y los demas obispos se quejasen al papa Estéban VI, el cual, segun Balucio, libro 4, *Marca Hispan.*, depuso á Selva y á Hermemiro. Este es el caso sobre quien se quiso fundar el que compuso la carta de que hablamos, acomodando al tiempo de esta turbacion la materia que quiso establecer, ocasionada, muchos años despues, por el motivo que se declarará. El pecado que en esta fingida carta se le atribuye á Selva, no es el verdadero historial, sino el que se juzgaba conducente para el fin de la ficcion; esto es, «que pretendia tomar para su iglesia de Urgel el arzobispado de Tarragona, el cual, por divina disposición, estaba incluido en Narbona, de modo que jamás pudiese separarse.» En esto y por esto, se descubre el tiempo y el motivo de fingir esta carta; porque ni Selva, ni otro algun obispo de Cataluña, se empeñó en hacerse arzobispo de Tarragona hasta cien años despues de este lance, en tiempo de Juan XV, en que se atribuyó esta dignidad á la santa iglesia de Vique, como consta por el catálogo del clarísimo D. Antonio Agustín y por las constituciones tarraconenses sinodales, como se verá al tratar de su iglesia. Pero aún no fué entonces la competencia de Narbona, sino de allí á otros cien años, despues de la restauracion de la ciudad, y en tiempo de Urbano II. Por este tiempo se quejó el arzobispo de Narbona, y el papa le procuró sobrellevar blandamente hasta que Tarragona fuese volviendo á su antiguo esplendor (pues por entonces era el de Vique su prelado) ó que el narbonense mostrase privilegio legítimo pontificio sobre lo que pretendia, como mostraremos en su sitio, y apoyan Balucio y Tomasino; aquél en la *Marca Hispanica*, lib. 4, sobre el año 885, y éste en el lib. 1 de su *Antigua y nueva disciplina*, capítulo XLV. En este tiempo, desde el año 1089, y con este motivo, se formaron estas letras en Narbona, atribuyéndolas al papa Estéban VI, y por esto las echó su formador tanta tinta, sobre que Tarragona nunca pudiese eximirse de la jurisdiccion de Narbona, propasándose de la provincia tarraconense á toda España, con tan mal fundados alegatos como los que dejamos referidos. El efecto que causó en Roma este fingido instrumento (si es que el Narbonense se atrevió á presentarle), se conoce bien por la bula de Urbano II, dada en el 1091, pues en ella declara por arzobispo de Tarragona al de Vique, concediéndole el uso del palio y fulminando excomunion y privacion de officio á cualquiera que lo contradijese, como verá en Baronio en aquel año. Todo esto lo re-

conoce así Balucio, añadiendo otro vicio más en la tal escritura; pues las copias, dice, no convienen entre sí, y á vista de todo esto, digo que extraño mucho que ingriesen este instrumento en el apéndice de la *Marca Hispanica*; y mucho más, que el cardenal Aguirre no reconociese ser apócrifo y le privase de plaza en la coleccion de sus concilios. Los Padres Antuerpienses censuraron dignamente esta carta en el tomo I de Mayo, día 1.º, en la vida de San Teodoro, y ella misma bastaba para que se la negase todo crédito.

47 Con ocasion de esta materia debo tambien prevenir que se halla una carta del Pontífice Simaco á Cesáreo Arelatense, que es la XI en la coleccion de Severino Binio y X en la de Labbe, tomo V en la edicion de Coleti, página 439, donde se da comision á este prelado para que cuide de las causas de las provincias de la Galia y España: *Tam in Gallia, quam in Hispania Provinciis*; y de aquí podrá alguno inferir que España estuvo alguna vez sujeta al Arelatense. Pero sobre esto la primera respuesta es que el papa no escribió tal cosa en lo que mira al término de España. Y para que no juzgues voluntario el dicho, te remito al cardenal Baronio. Este, que se hallaba cerca de los registros pontificios, estampó esta carta en el tomo VI de sus Anales, año 514, y no pone cosa alguna que mencione á España, sino precisamente á las Galias: *Circa hæc que in Gallia Provinciis de causa religionis emergerint*. Binio reprodujo la misma carta, pero tampoco se halla allí el término de España, y así ésta es interpolacion de algun moderno. La segunda respuesta es que, aun dado caso que hubiese tal expresion, no se debe imaginar que se le diese potestad alguna al Arelatense sobre las Españas, sino precisamente sobre la provincia Narbonense, que por estar ya en poder de los reyes godos, se podia con razon decir provincia de España, como de hecho pertenece á nuestros reyes, y alguna vez se intituló España Citerior por estar unida civilmente á este reino. Así lo reconoce el erudito frances Carlos de San Pablo, que habiendo hallado en el texto de aquella carta el término de España, le expuso, como se deja dicho: *De Citeriori intellige, hoc est, de Narbonensi Provincia* (1). Pero la primera respuesta es la más segura.

48 Desde que los reyes godos afianzaron en Toledo su córte, se vió precisado el Narbonense á venir con sus comprovinciales á los concilios que se celebraban en esta capital cuando

(1) *Geograph. Sacrae, Gallia.* núm. VIII.



eran nacionales, y desde el concilio XII tuvo el metropolitano de Toledo el derecho sobre la provincia Narbonense, que para todos los dominios de los godos le concedieron los concilios, de que todos los obispos viniesen á ser ordenados en su iglesia y poder señalar sucesores á las sillas, como dirémos en su sitio, tratando de los dos concilios XII y XIII. Y aunque despues de la pérdida de España gobernó el arzobispo de Narbona los confines llamados *Marca Hispanica*, por haberse manejado aquellos por príncipes de Francia y no haber metropolitano en Tarragona, con todo eso, luégo que la santa iglesia de Toledo se halló con arzobispo volvió á extender su dignidad sobre la Narbonense, como consta por las letras de Urbano II, dirigidas al Tarraconense, que empiezan: *Novit dilectio tua*, etc., las cuales carecen de interpolacion y surrepcion; y así el concepto que se debe formar es muy distinto del que han formado algunos. Y si Pascual Quesnel aludió á lo arriba propuesto para decir que la iglesia de España recibió de la de Francia lo que era útil ó necesario para el principio, progreso y observancia de la fe (1); si miro, digo, á aquello, bien se ve el aprecio que merece, ni creo se hallan otros alegatos para que por Francia se introdujese en España la propagacion del Evangelio, y éstos no tienen más firmeza que la que se ha visto, pues aún los siete apóstolicos que nos enviaron San Pedro y San Pablo no vinieron por las Galias, sino por mar, como despues veremos.

49 El Sr. Almeida, académico Lusitano, escribió de intento sobre lo propuesto de Quesnel, cuya cita no di en la primera edicion por no tener la obra. Hállase en la *Coleccion de los Documentos de la Academia* sobre el año de 1731, que en la de mi uso es tomo XI, en la conferencia de 29 de Octubre.

### CAPITULO III

#### *De la predicacion de Santiago en España.*

##### §. I

*Propónese lo historial de las dudas y disputas.*

50 Sobre la predicacion de Santiago en España ha sido tanto el ardor con que se ha escrito en estos últimos tiempos, que el ver su afirmacion es para unos argumento suficiente de que carece de crítica el sujeto, y para otros el negarla es prueba de dureza de juicio y emu-

(1) «Ecclesia Hispana plerumque accepit à Gallis, que ad Fidei initium, incrementum, et custodiam sibi erant vel necessaria vel utilia.» *Super Leonis*, epis. 52.

lacion contenciosa en el autor. Unos se han propasado tanto de lo justo, que han llegado á tratar de fábula al asunto; otros, teniéndole por sagrado, le ofendieron mezclándole con fábulas. Sólo el medio es el rumbo seguro, porque ni se deben adoptar las imposturas, ni se halla tan desautorizada la asercion que no sea anteponible á lo contrario, segun leyes de crítica. Más de quince siglos habian ya pasado sin que se descubriese oposicion á la venida de Santiago á España; cada día se iba confirmando más y más por todas las naciones, hasta que llegó al estado de que no pudo pasar, «quedando declarada por tradicion inmemorial» y universal, no de España solamente, sino de «los fieles de todo el mundo,» como escribió un clásico flamenco (1), añadiendo que por tanto á nadie le era lícito oponerse á ella. Y á la verdad, ¿qué oposicion pudiera ser prudente contra una posesion tan sumamente inveterada, en que se interesaba todo el mundo, si no salia armada con evidente demostracion de la verdad? Despues del medio del siglo XVI, ya se halló quien quisiese poner dificultad; pero como no habia cosa convincente, parece que contuvo la razon de que sin ella sería temeridad la oposicion. Posible es que se funde en falsedad una cosa muy recibida entre los hombres; pero para despreciar prudentemente una cosa de universal aceptacion, nadie debe dudar que se necesitan unas pruebas que de ningún modo puedan ser desatadas y obliguen á confesar ser yerro lo contrario, porque aún en caso que por el nuevo extremo se descubriesen razones de igual peso, es tan autorizada por sí la antigüedad que debe estarse á ella, sin que para esto se necesiten alegar más reglas de la crítica que aquella á quien mi padre San Agustín llama muy saludable, y que debe observarse en todas aquellas cosas que no son contra la fe ni contra las buenas costumbres. En estas cosas (dice) si se halla alguna cosa de exhortacion para mejorar de vida, no sólo no las hemos de reprobar en cualquiera parte donde las veamos introducidas, sino alabarlas y seguir-las con tal que no se siga inconveniente (2).

(1) «Universalis est, immemorabilis, non tantum Hispania, sed et fidelium ubique traditio, cui refragari nemo potest.» *Corn. à Lap., Act. Apost.*, 12, v. 2.

(2) «Saluberrima Regula retinenda sit, ut quæ non sunt contra fidem, neque contra bonos mores, et habent aliquid ad exortationem vitæ melioris, ubicumque institui videmus, vel instituta cognoscimus, non solum non improbemus, sed etiam laudando et imitando sectemur, si aliquorum infirmitas non ita impedit, ut amplius detrimentum sit.» *Epist.* 55, ad inquisit. *Januarii* (al epist. 119), cap. 18.



En el caso presente no pudiera imaginarse otro que el de perjudicarse la verdad, y para esto era preciso que se descubriesen razones que del todo convenciesen lo contrario. Descubiertas éstas, no debiera mover que la materia fuese piadosa para insistir en tal credulidad; antes bien, por lo mismo que se mezcla lo sagrado y culto de los Santos, debía ser más evitado el yerro, porque cosas de esta línea fácilmente pueden degenerar en superstición si estribasen en falso; y así vemos que la Santa Iglesia católica romana ha reducido las causas del culto de los Santos á un proceso el más rígido de cuantos se pueden actuar en modo humano. Yo, siendo el último, me alistaré el primero para no firmar ni insistir en punto alguno con capa de piedad (por recibido que esté) si se descubre fundado en falsedad, porque ni contra la verdad hay prescripción ni en cosa alguna se debe huir más de la mentira que en aquella en que se mezcla lo sagrado.

51 ¿Pero qué diremos en caso que no se convenza lo contrario? Yo diré con mi gran Padre que no sólo no lo reprobemos, sino que lo alabemos ó imitemos, exhortando á los pueblos al culto de sus Santos. Para ver si se verifica aquello en la cuestión presente, se debe reducir el principal asunto á los argumentos que se oponen, y porque uno de ellos fué la ocasión de todas las disputas, conviene anteponer lo historial de todo el hecho.

52 Por espacio de más de mil y quinientos años despues de la muerte de Santiago, se mantuvo en tan pacífica posesion la tradicion de su venida á España, que no se tiene noticia de que escritor alguno la negase, sino sólo que en tiempo de Baronio ya algunos empezaron á dudar, aunque no con fundamentos que contrarestasen al asenso; y por tanto, insistió en defender la tradicion el mismo eminentísimo escritor. En el año 1593 se publicó en Madrid la *Coleccion de Concilios*, compuesta por el señor D. García de Loaisa, que despues fué dignísimo arzobispo de Toledo; y entre otros documentos con que la quiso ilustrar, ingirió allí un tratado sobre la primacia de su Iglesia, en que recopiló cuanto le pareció conducente para el fin, y especialmente exhibió una escritura sacada de la biblioteca de la Santa Iglesia de Toledo, sobre unas competencias atribuidas al arzobispo don Rodrigo en el Concilio Lateranense IV, donde se dice que disputó y liquidó su primacia contra los demas arzobispos de estos reinos. Entre las varias especies que se ofrecen allí, una es que al responder D. Rodrigo al alegato del arzobispo de Santiago (que se valia del sagrado

y excelencia del Apóstol para que su Iglesia no cediese á la otra), dijo que sólo habia leído que á Santiago se le dió potestad de predicar en España (así lo expresa el Breviario antiguo de Toledo á quien alude); pero que ántes de venir acá, fué degollado por Heródes, y por tanto no pudo predicar en estos reinos; que es verdad que siendo muchacho D. Rodrigo habia oído que el Apóstol predicó y convirtió á muy pocos; pero que ésta era especie de viejas y beatas. De este modo se dice que desvaneció este prelado las pretensiones del Compostelano, y al punto que llegó á noticia de extranjeros el citado instrumento, fué como el silbo que transforma el teatro. La poca afeccion de algunos á las cosas de España, las dudas que ya andaban y el distinguido mérito del arzobispo D. Rodrigo, fueron causa de que se mirase á ojos cerrados la escritura, bastándoles para calificarla de auténtica el ver que se negaba en ella la predicacion de Santiago; y á la verdad, tienen alguna disculpa los primeros que se contuvieron en órden á la antigua asercion, pues no podia ménos el ver que se negaba en instrumento doméstico publicado en la córte de España, sacado de una Iglesia como la de Toledo, atribuido á un tan docto prelado como D. Rodrigo, y dicho en un teatro como el del Concilio general Lateranense IV.

53 Imbuído en esto el cardenal Baronio, no obstante que habia ratificado en su tomo I (sobre el año 44), la tradicion que defendió en el martirologio (día 25 de Julio), se empezó á contener en el asunto; y al llegar en su tomo IX al año 816, núm. 68, empezó á esforzar las dudas que habia desatendido y rechazado en su primer escrito. No contento con esto, recurrió al valimiento que tenia con el Sumo Pontífice Clemente VIII, persuadiéndole á que la predicacion de Santiago, que en el Breviario de San Pio V se hallaba sin restriccion alguna, se mudase. Súpose luégo en España la novedad que se trataba en Roma. Escribió el rey Católico á su embajador, duque de Sesa, en 11 de Febrero de 1600, encargándole hablase á su Santidad sobre que no se innovase cosa alguna, como se lee en D. Tomas Monroy, canónigo de la santa iglesia de Avila, en el libro que imprimió en Salamanca, año de 1646, con título de *Diligencias que se hicieron en Roma para restituir en los Breviarios la afirmativa que se habia quitado acerca de la predicacion de Santiago en España*, en cuyo folio 12 pone á la letra la mencionada carta, que cita tambien el marqués de Mondéjar en el cap. III de la *Predicacion de Santiago*; pero prevaleció



(dice este último) la autoridad del cardenal Baronio; pues miétras los ministros de España se empleaban en esta solicitud, logró la suya el que se hiciese una nueva edicion del *Breviario*, poniendo en el día de Santiago lo que quiso, aunque no lo logró segun queria, porque miétras se andaba fraguando aquella idea, procuraron los españoles satisfacer sus dudas y contuvieron algo. Fué el caso que cuando el duque de Sesa recibió el órden del rey, se hallaba en Roma D. Diego del Castillo, prior y canónigo de la santa iglesia de Palencia, con motivo de hacer la oracion de la embajada, de la primera obediencia que se dió á la santidad de Clemente VIII. A éste encargó el duque que expusiese los fundamentos de la venida de Santiago, por cuanto las dudas hallaron tanto abrigo en aquella corte, que se imprimió la leccion del *Breviario* en esta conformidad: «Mox Hispaniam adisse, et aliquos discipulos ad fidem convertisse apud hispanos receptum esse affirmatur;» de modo, que ni querian reconocer por cierta la tradicion de España, sino sólo que se decia ser cosa recibida entre los españoles. Entendido esto por los ministros de España, fué el cardenal de Avila, en nombre y por enfermedad del duque de Sesa, acompañado del mencionado Castillo, á representar á su Santidad que de ningun modo se consentiria la publicacion de la *Predicacion de Santiago* en semejante frase. De esta instancia resultó, que el mismo cardenal Baronio cooperó á que se rompiese el pliego impreso con la citada cláusula, y que se pusiese absolutamente la tradicion de las iglesias de España en esta conformidad: «Mox Hispaniam adisse, et ibi aliquos ad fidem convertisse, ecclesiarum illius provincie traditio est,» como de hecho se publicó, y parece que por entónces no pretendieron más nuestros ministros, como se infiere de lo que refiere el citado Castillo en el prólogo del libro que imprimió en castellano en el año 1608, tomado de lo que en Roma ofreció al papa y á Baronio en latin. Allí dice, cómo el mismo cardenal le encargó que imprimiese aquel libro, «porque no se engañen otros acerca de la predicacion de Santiago en España», como con juramento depone que le respondió públicamente en idioma italiano.

Despues que se vió en España la nueva edicion del *Breviario* con la última referida cláusula, conociendo el perjuicio que causaba, se escribieron varios eruditos tratados en respuesta de las dudas movidas, y se llevó la causa á juicio contradictorio, formada una con-

gregacion para este fin de órden de Urbano VIII, en que fué agente por la parte de España don Miguel Erce Jimenez, que refiere todo lo que sobre esto pasó y escribió largamente en el asunto. La resulta de aquel venerable tribunal (en que se interesaba la reputacion de aquella curia) fué, que la predicacion de Santiago en España se restituyese al *Breviario*, sin restriccion alguna, poniéndola en modo absoluto y decisivo, como en efecto se resolvió en el año 1625; y por tanto, en la edicion antuerpiense que yo tengo del *Código de las correcciones y adiciones* de Urbano VIII, hecha en folio de cámara, año 1628, se lee así: «Die XXV, Julii. In festo »San Jacobi Apostoli. Lectiones quinta et sexta »legendæ, ut hic ponuntur. Lectio V.» «Post »Jesu-Christi ascensionem in Cœlum, in Judæa »et Samaria ejus divinitatem prædicans plurimos ad christianam fidem perduxit. Mox in »Hispaniam profectus ibi aliquos ad Christum »convertit: ex quorum numero septem postea »Episcopi à B. Petro ordinati in Hispaniam »primi directi sunt,» etc.; del modo que se mantiene hoy en pacífica posesion desde el citado año. Por tanto, nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV (que hoy reina felizmente), viéndose precisado á controvertir el oficio de la dedicacion de la iglesia de San Salvador y Pilar de Zaragoza por el empleo de promotor en que se hallaba en el año 1723, tuvo que recurrir á otros principios, y confesar redondamente la venida de Santiago á España (expresada en el citado oficio) por ser cosa que en Roma no se puede poner en duda, hallándose plenamente decidida (1).

54 Si las razones que los españoles alegaron contra las dudas del cardenal Baronio se le hubieran ofrecido ántes, no hay duda que le hubieran podido contener en su antiguo sentir, como reconoce en las adiciones á su *Epítome* Jacobo Espondano, y de hecho le hubieran contenido, bastándole para ello lo que bastó á la Santa Sede para quitar lo que puso por su influjo. Pero esto, que bastaria para contener á aquella púrpura, y que fué bastante para la Silla

(1) «At quoniam tempore Urbani VIII, pluribus ex Hispania allatis doctissimis scriptis, post rem mature et diu examinatam, antiqua narratio, quæ fuerat à Breviario romano ablata, fuit iterum in eodem inserta... tui historiam mutationis et successivæ restitutionis plene narrando testatur Rainaldus Protonotarius Apost. ad annum 1625... hinc est, quod... in eo quod attinet ad punctum adventus et prædicationis San Jacobi in Hispanias, libenter subscribo». Apud Miranda en el *Propugnáculo de las Tradiciones*, página 412.



## § II.

*Muéstrase ser apócrifa la escritura publicada por Loaisa y que el arzobispo de Toledo D. Rodrigo no asistió al concilio Lateranense de Inocencio III.*

Ya que el instrumento publicado por Loaisa fué la ocasion principal de los que se declararon contra la venida de Santiago á España, y en quien tanto confía el M. Natal, sea tambien principio del exámen.

55 Dícese que el arzobispo de Toledo, Don Rodrigo, hallándose en el concilio Lateranense, congregado por Inocencio III, propuso con sumo aplauso de los Padres lo citado, núm. 3, en que se niega que Santiago predicase en España, y que el papa y el concilio hicieron suya esta gravísima disceptacion, aprobándola, como añade el citado escritor (en la respuesta al argumento III). Y cuando un español tan ilustre como D. Rodrigo negó la venida de Santiago, es prueba de no hallarse firmeza en el asunto; y por tanto, en la historia de las cosas de España, que escribió con singularísimo cuidado (*accuratissime conscripsit*, dice Natal), no hizo la más leve mencion de la predicacion de Santiago.

56 Aquí no se puede ménos de extrañar que hombres grandes y rígidos en examinar los instrumentos en que se expresa la venida del Apóstol, hayan sido tan fáciles en recibir sin exámen y sin crítica aquel en que se niega; de modo que, para que un escrito antiguo se tenga por apócrifo, basta que ponga la predicacion de Santiago en España (como luégo verás); y para que se abrace á ojos cerrados otro que sea falso y se aclame legítimo, basta que la niegue, como verás en éste que es totalmente apócrifo, segun las reglas que siguen los mismos que la abrazan; indigno de toda fe, inventado por algun enemigo de las glorias verdaderas de la santa iglesia de Toledo, que, como si estuviera desarmada de instrumentos auténticos para calificacion de sus grandezas, usó del feísimo recurso de falsear testimonios, introduciendo uno que es monton de ignorancias, injurioso al sagrado de tan venerable iglesia y su insigne prelado D. Rodrigo; ofensivo no sólo á la nacion española, sino á todas las naciones, por el interes de sus escritos, y honor de la verdad que vulneró. Y siendo tales sus vicios, con todo eso le han tributado cultos los extranjeros que se precian de críticos. En los primeros, fué ménos de extrañar la incircunspeccion; pero despues que los españoles mostraron los vicios del citado instrumento, el insistir en él es ceguedad. Empezó á declararlos el condestable de Casti-



lla, en la obra que con su nombre salió sobre el punto, y le siguió D. Diego del Castillo, Don Mauro Castellá Ferrer, con otros que escribieron despues en castellano. El Padre Gaspar Sanchez publicó en latin su *Tratado*, que ingirió al fin del *Comentario sobre los Actos de los Apóstoles*, donde califica de apócrifo el instrumento, cap. III, trat. 3, y le sigue modernamente el señor Siuri, al fin del tomo III de sus *Tratados evangélicos*; pero más copiosamente que todos el marqués de Mondéjar, que, recorriendo sus cláusulas, muestra la oposicion que tiene cada una con lo auténtico. Aun Loaisa conoció la falsedad de lo que mira á la predicacion de Santiago, y le pareció bastante ocurrir con una nota marginal en que previno lo contrario; pero esto, más es desaire de su crítica, que aplauso; pues siendo falso el escrito en parte principal, debió examinar el resto y mirar qué era lo que ofrecia al público, en obra que por la dignidad de su argumento habia de ser muy extendida. Divulgó, en fin (aunque con buena fe), éste y otros papeles perjudiciales, hijos de la ignorancia y la malicia, como irás observando; y en lo que mira al de que ahora tratamos, es digno de adoptar el dicho del P. Macedo, franciscano, que en su *Diatriba de la predicacion de Santiago*, cap. XVII, duda de quién debemos admirarnos más, si de los enormes yerros que cometió el que inventó esta escritura, ó de los doctísimos varones que no conocieron yerros tan enormes. «Nescio, »utrum magis mirer: hunc hominem (quisquis ille demum sit) tan enormiter errasse; aut tot »viro doctísimos, tan enormiter erranter non »vidisse.» El cardenal Aguirre, en el tomo I de sus *Concilios*, pág. 138; se remitió en éste punto al marqués de Mondéjar; yo hago lo mismo para el que quiera enterarse de la falsedad de cada cláusula. Pero para quien sin ir allá (ni tomar el trabajo de leer cien planas), desee ver lo que basta para quedar persuadido á que es indigno de fe este instrumento, servirá lo siguiente.

57 Lo primero empieza diciendo, que el concilio Lateranense de Inocencio se tuvo en el año 1200, á 15 de Noviembre, en lo que muestra su ignorancia de cronología, y se ve la poca reflexion con que se ha dado por legítimo este escrito, constando que no se tuvo entonces el concilio, sino quince años despues, como leerás, entre otros, en Natal, quien en su propio lugar le reduce al 1115. Y si acaso no lo habia escrito cuando dictó lo de Santiago, lo pudo ver en este mismo instrumento, pues con suma inconstancia y contradiccion conclu-

ye que las disputas de D. Rodrigo en el concilio se tuvieron en 8 de Octubre de 1215. Antes dijo que en 15 de Noviembre; ahora que en 8 de Octubre; ántes en el año 1200; ahora que en el 1215; añadiendo quince años ménos un mes; con que ó tardaron quince años en el sínodo (lo que es falso, pues el mismo Natal lo reduce á diez y nueve dias, desde San Martin á San Andres), ó las disputas se tuvieron quince años despues del concilio, ó un mes ántes de empezar, que para ambas cosas da apoyo esta escritura, y ambas se falsifican por ella misma; pues dice sucedieron actualmente en el sínodo. Mira qué fe merecerá un instrumento de tales desaciertos. Omito el que en otra copia se lee el año 1218, con igual desacierto.

58 Pero, sin necesitar examinar sus cláusulas, se muestra su falsedad probando que D. Rodrigo no asistió al concilio Lateranense, como imaginó quien formó esta escritura. Para esto hemos de suponer que el concilio se tuvo en el 1215, porque si se recurre al citado, que es el 1200, consta que en este año no era arzobispo de Toledo D. Rodrigo, como se verá en su sitio y no permite duda, y así no tuvo que defender su primacia. Pero áun en el año 1215 no salió de España aquel prelado ni se halló en tal concilio.

59 Para que se vea la fuerza de la primera prueba, has de renovar los elogios que el M. Natal aplica á la *Historia de España* escrita por el mencionado arzobispo, diciendo que está escrita acuratísimamente por este prelado ilustrísimo y doctísimo. Tambien has de suponer que en fuerza de estar escrita aquella historia con tan sumo cuidado y no mencionarse en ella la venida de Santiago, inferen como buena consecuencia que no hubo tal venida segun aquel prelado; y dado esto, se sigue que el arzobispo D. Rodrigo no asistió al concilio general del año 1215. La razon es, porque habiendo alcanzado su historia hasta el año 1243, en que la concluyó, no hizo la más mínima mencion de tal viaje á Roma, siendo así que habló de los sucesos de aquel año; y sobre todo, áun sin mirar á los que nos oponen su silencio como buen argumento, es convincente el nuestro por la calidad de la persona; porque este gran prelado fué esmeradísimo en referir las cosas respectivas á su dignidad, de modo que lo acuratísimo de su historia no se verifica mejor en otra linea, como verás desde la era 1246 en adelante, en que se esmera en referir hasta las cosas más menudas de su honor en tanto número, que si haces catálogo de todo lo que toca á su persona, hallarás tanto cuanto no es ne-

(1) *De præscrip. Hæret.*, cap. 20.

(2) «De unico Evangelii, in Hispania prædicato-re.» *Collec. de los documentos de la Academia portuguesa*, año de 1722.